

Aviso de Defectos para las Cuentas Anuales

A los efectos de reducir el número de calificaciones defectuosas en los Depósitos de Cuentas, informamos de las siguientes novedades que se tendrán en cuenta en las presentaciones efectuadas a partir del día 1 de marzo de 2025:

- Respecto de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2024 y siguientes, se DEBE cumplimentar en la página de Datos Generales de Identificación el epígrafe correspondiente al NÚMERO DE MUJERES EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Se deberá reflejar el número total de mujeres en el órgano de administración, y el número total de miembros del órgano de administración.
- Respecto de los informes de auditoría, cuando consten firmados con firma electrónica reconocida, deberá incorporarse el documento PDF con firma electrónica
- Deberá constar, en el apartado correspondiente de la hoja de datos generales de identificación e información complementaria (IDA2/IDP2) tanto el total de la base de reparto, así como la aplicación del mismo, de ambos ejercicios. Igualmente deberá hacerse constar, con indicación numérica, los días que determinan el periodo medio de pago a los proveedores, conforme a la D.A. 3ª, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- En caso de no consignar cifras en alguno de los ejercicios de la página IDA2/IDP2 (por haber tenido pérdidas en el ejercicio 2024 o 2023, por estar la mercantil inactiva o por comenzar la actividad en el ejercicio 2024 y por tanto no cumplimenta datos del ejercicio 2023), cuando se deja en blanco, deberá indicarse la causa en el apartado 01903 de la hoja destinada a Datos Generales de Identificación e Información Complementaria (IDA1/IDP1).
- En el caso de que la sociedad haya tenido un resultado de pérdidas, o bien se cumplimenta la casilla 01903 indicando que ha habido pérdidas, o bien se indicará en las casillas 91000 y 91004 la cifra 0, no considerándose defecto al constar al menos una cifra.
- En la página de Datos Generales de Identificación, deben cumplimentarse los epígrafes del PERSONAL ASALARIADO, así como el del PERSONAL ASALARIADO AL TÉRMINO DEL EJERCICIO, POR TIPO DE CONTRATO Y SEXO. Si no hay personal,

deberá indicarse la cifra 0, o bien cumplimentarse la casilla 01903, indicando la causa por la que no constan cifras.

- Aquellas sociedades que dispongan de código LEI (Legal Entity Identifier), ACTIVO O NO, deberán hacer constar dicho código en la hoja destinada a Datos Generales de Identificación e Información Complementaria (IDA1/IDP1) casilla 01009, aunque no lo hayan renovado.
- Todas aquellas sociedades que presenten informe de auditoría para su depósito, deberán hacer constar el código ROAC del auditor o auditores firmantes, así como la fecha de emisión del informe.
- En las Cuentas Anuales Telemáticas y en soporte CD/DVD, la fecha de expedición del Certificado del Acta de la Junta, en la que debe constar la huella digital generada por el PROGRAMA D2, no puede ser nunca, anterior a la fecha de generación de la propia huella. En caso de que la fecha de expedición del Certificado de la Junta sea anterior, las cuentas serán calificadas como DEFECTUOSAS.
- Cuando el documento de Titularidad Real se presente en formato papel deberá ir firmado y fechado, de forma autógrafa, por el administrador o los administradores de la sociedad. La Titularidad Real irá referida a la fecha de la firma.
- Las cuentas anuales en las que se cumplimente el documento "Sobre Servicios a Terceros" y no conste la sociedad previamente inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios a Sociedades y Fideicomisos (conforme a la Disposición Adicional única de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo y Financiación del Terrorismo de fecha 28 de abril), serán calificadas como DEFECTUOSAS. Si la sociedad no consta inscrita como prestadora de servicios en el Registro Mercantil, no habrá que indicar nada (ni SI ni NO) en la casilla habilitada para ello. Comprueben antes de generar el fichero ZIP, que el documento de sobre Servicios a Terceros, no está marcado en la instancia de solicitud del depósito.
- Las cuentas anuales de las sociedades que consten inscritas en el citado Registro de Prestadores y no cumplimenten dicho documento, serán calificadas como DEFECTUOSAS.
- Cuando se presenten cuentas anuales en papel, todos los documentos que deben firmarse, deben serlo con firma manuscrita.
- Con respecto al nuevo documento de Titularidad Real, que acompaña al depósito de las cuentas, se debe cumplimentar la declaración

actualizada, en cualquier caso. Se recomienda que la declaración vaya referida a la fecha de generación del fichero .ZIP correspondiente al envío de las cuentas. Ello les evitará de la obligación de volver a presentar de nuevo el documento de titularidad real, cuando se presenten ejercicios anteriores al ordinario. Dicha declaración deberá ser coherente con las inscripciones de la hoja registral de la mercantil.

- Será válida igualmente como fecha de actualización la misma que la de aprobación de las cuentas.
- Cuando el porcentaje de participación del titular real es directo, se deberá cumplimentar tanto el apartado I.a como el apartado I.b.
- Cuando exista **PARTICIPACIÓN INDIRECTA** por existir sociedades intermedias, habrá que hacer el cómputo de dos maneras diferentes:

1) EN EL APARTADO I.a se computa sobre porcentajes de participación en el capital (multiplicación de los porcentajes que tienen cada una de las sociedades intermedias y el propio titular real en la cadena de sociedades interpuestas). Es decir, la cantidad final vendría a coincidir con el porcentaje de la cuota de liquidación de la declarante que recibiría el titular real, en el caso que todas las sociedades que están en la cadena se liquidasen.

2) EN EL APARTADO I.b se computan los derechos de voto del titular real (siempre persona física) en la cadena de control, en base a las mayorías de capital social en cada una de las sociedades que intervienen en la cadena de control. Solo serán declarados como derechos de voto, los de la sociedad o sociedades que figuren en el NIVEL 1 de la cadena de control, es decir, las sociedades que "votan" en la junta general de la declarante.

En el caso que una sociedad tenga la mayoría de los derechos de voto de la sociedad que declara, controlará todos los derechos de voto de la mercantil declarante, y así sucesivamente hasta "buscar" al titular real, que asimismo deberá tener los derechos de voto mayoritarios (más del 50%) de la última sociedad que forme parte de la cadena de control.

En caso que no haya derechos mayoritarios de votos respecto de alguna sociedad en la cadena de control, la búsqueda del titular real se "aborta" y ya no existe porcentajes de participación por derecho de voto que declarar en el documento.

PARA EVITAR LOS DEFECTOS EN LA TITULARIDAD REAL DE LA PASADA CAMPAÑA DEBERÁN COMPROBAR, ANTES DE FIRMAR Y ENVIAR EL FICHERO .ZIP, EN EL PROGRAMA DEPÓSITO DIGITAL D2, EN LA OPCIÓN DEL MENÚ FORMULARIO, VER GRAFO TR, SI LA DECLARACIÓN DE TITULAR REAL SE HA CUMPLIMENTADO CORRECTAMENTE

Para este ejercicio se podrán presentar en plazo y hasta las 23 horas y 59 minutos del día 30 de julio de 2025, aquellas cuentas que vayan a ser aprobadas el 30 de junio 2025, quedando a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 y a la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial.

Valencia a 30 de abril de 2025